co de aquellos que cuestionaron los principios de validez única de la ciencia y la razón y pretendieron erosionar el principio de identidad, en un contexto que no implica ningún cambio cualitativo del capitalismo, sino su extensión a territorios —no necesariamente físicos, espaciales— antes no mercantilizados; se trata del capitalismo transnacional que abarca los últimos espacios precapitalistas. En este campo, a través del ecologismo, del conservacionismo, la naturaleza toda se ha hecho mercancía, objeto de consumo. Cosa semejante ha ocurrido con el inconsciente. Pero, sobre todo y principalmente, con la diferencia, con el "Otro cultural", que ha sido estetizado y politizado. La diversidad se hace escenario que permite y amplía el principio capitalista de la competencia. En las nuevas condiciones, aparecen novedosas formas de legitimación del poder, entre ellas la "seducción" a través de los medios de comunicación, nueva manifestación del dominio ideológico, que se aúna a la represión.

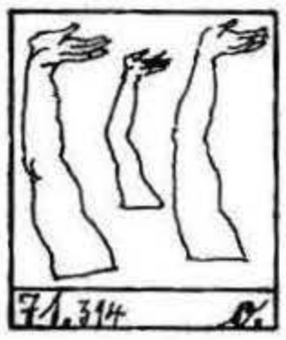

Vista desde esta óptica, la Constitución colombiana de 1991 es resultado de las luchas de los indígenas, pero también es "moda y consumo". Pero, en cuanto resultado de las luchas, es un resultado domesticado, en la medida que reconoce la diferencia en el ámbito de la cultura para integrar en los restantes campos de la vida, en especial en cuanto al proyecto global de la sociedad y el aprovechamiento internacional de los recursos, muchos de ellos ahora, quizá los principales, en el espacio de la biodiversidad. Así lo ve Castillejo cuando se interroga: "¿Será que una cosa es hablar de Diversidad y promulgar a grandes voces su emancipación, y otra muy diferente, las condiciones existenciales de esa diversidad? La brecha, pues, antes que disminuir ha aumentado" (pág. 215).

La conclusión del autor es clara: "Para aquellos que se opongan a ser absorbidos del todo, quedará sólo una lucha política en un mundo, sí, más diverso, pero aún con mayores y más grandes diferencias sociales" (pág. 218).

LUIS GUILLERMO VASCO URIBE
Profesor titular
Universidad Nacional de Colombia

Ojeadas a los ejidos

La saga de los ejidos
Crónica legal, siglos XIII al XX
Gustavo Espinosa Jaramillo
Universidad Santiago de Cali, Cali, 1997, 347 págs.

El libro del doctor Gustavo Espinosa Jaramillo, abogado y catedrático, ofrece a la vez dos enfoques sobre una de las formas de uso, tenencia y posesión de las tierras durante los trescientos años de dominio de la corona española en nuestro territorio. El primero de ellos lo constituye un amplio análisis sobre las características del *ejido*, forma particular del uso y destinación de las tierras, el cual tuvo, a su vez, su remoto origen en España, y que luego fue trasplantado a nuestro suelo, junto con el basamento jurídico y legal que sustentaba su existencia en la península ibérica. El segundo enfoque es un recuento historiográfico sobre estos mismos aspectos jurídicos y legales desde sus orígenes, que parten del antiguo derecho romano, y su posterior fusión con las formas jurídicas que trajeron consigo los invasores visigodos. Fue así como surgió en España a través de las épocas una legislación de tierras, producto a su vez de las condiciones históricas que se daban allí. De esta forma, el proceso de reconquista ante los moros obligó a la creación de algunas instituciones administrativas en los territorios recuperados y, como producto de ello, surgen en primer término los *fueros municipales*, formas autónomas de gobierno en estos territorios emancipados del dominio musulmán. En síntesis, la nueva legislación al mismo tiempo que restablecía allí la vieja institución municipal que partía de la dominación romana en España, daba nacimiento a una forma específica del uso y tenencia de la tierra, conocida luego como el *ejido*, una franja de tierra, la cual se dividía en tres áreas claramente demarcadas, cada una de las cuales debía cumplir un propósito concreto. De ese modo, el área de terreno situada en los límites de la zona urbana o habitada estaba definida como propiedad comunal (*o bienes del común*) y su destino, aparte de ofrecer algún margen de seguridad para los vecinos ante eventuales ataques (concretamente en España, en donde la proximidad con los moros en aquellos territorios reconquistados podía hacer posible algún ataque); por otro lado, constituía esta área una reserva forestal importante, que además proveía de leña, caza, etc. Otro fin que se buscaba con estos terrenos, según lo expresan las mismas leyes españolas de entonces, era proporcionar "recreo y solaz" a los pobladores vecinos. Por todas estas razones, no podía levantarse en estos terrenos casas o cualquier otro tipo de construcción. Esta primera área era la que se denominaba el *ejido*, propiamente dicho. A continuación seguía una segunda franja de terreno, conocido como la *dehesa*. Su destino era proporcionar terrenos a los vecinos pobres, para el apacentamiento de sus bestias y ganados, así como para su aprovechamiento por medio de labranzas y pequeños cultivos emprendidos en común. Por último estaba el área cuyo propietario era el cabildo o ayuntamiento, y su destino era permitir a la entidad municipal la consecución de sus propias rentas y recursos, los cuales se obtenían de diversas formas, entre ellas la de su eventual arrendamiento a terceros. En líneas generales, el ejido español constituía en sí mismo una propiedad comunal o *bienes del común*, por lo cual, aparte de los usos o destinaciones establecidos en la ley, no podían ser vendidos, ocupados o enajenados de ninguna forma.

A partir de estas características que identifican la institución ejidal en Es-

paña, inicia el doctor Espinosa, tanto su análisis historiográfico en general, como el jurídico y legal, análisis que van mostrando los cambios sufridos por esta misma institución en nuestras tierras, determinados a su turno por las condiciones particulares que imponía el poblamiento de las tierras y la fundación de ciudades en el Reino de Indias, pues ello hizo que desde muy temprano las tierras ejidales empezaran a perder el carácter que tuvieron en la península ibérica, aunque se conservara para el ejido indiano, al menos al comienzo, la misma legislación, si bien más tarde, en diferentes épocas, la misma corona introdujo variaciones en la legislación primitiva, con el fin de adecuar ésta a los nuevos requerimientos que imponía el uso, tenencia y destinación de las tierras en estas partes del reino. Además de los usos y destinación forzosa que imponían el proceso de poblamiento y la fundación de ciudades, estaban de por medio los intereses de los pobladores, ricos y pobres; los primeros, porque veían en los terrenos ejidales la posibilidad de acrecentar sus posesiones, y por tal razón se valieron de todos los medios legales a su alcance para hacer que las autoridades les adjudicaran valiosas tierras pertenecientes a los ejidos. Por su parte, los pobres veían en el ejido una posibilidad de contar con el terreno suficiente para levantar sus viviendas, labrar sus huertas y apacentar sus animales, pues la codicia de los personajes ricos e influyentes determinó que con el tiempo las tierras disponibles, tanto ejidales como de otra clase, se concentraran en sus manos a través de un hábil manejo de la legislación existente entonces, la cual, de acuerdo con el régimen legal de tierras que dictó la corona durante los siglos XVI, XVII y XVIII, hizo que éste fuera "vago y permisivo", según palabras del autor. Las autoridades facultadas para conceder tales adjudicaciones eran los cabildos o ayuntamientos, los gobernadores, la Real Audiencia, el mismo virrey o los llamados jueces de tierras. Así mismo, las tierras eran ocupadas de hecho, y su posesión fue legitimada más tarde con la ayuda de esta legislación permisiva. Con la concentración de las tierras próximas a las ciudades y poblaciones se fue reduciendo con el tiempo la extensión de los terrenos comunales y con ellos los ejidos. Así mismo, los antiguos límites que demarcaban las áreas de los terrenos ejidales desaparecieron y terminaron por confundirse *ejidos, dehesas* y *propios*. De esta forma, en la legislación adoptada más tarde en la república ya no existían estas diferenciaciones entre las respectivas áreas y fue así como se adoptó el término "ejido", para englobar dentro del mismo las tres áreas primitivas. Finalmente, con la modernización de la administración pública en nuestro siglo, los concejos municipales entregaron, a través de acuerdos, la administración de estos terrenos comunales a las alcaldías, lo que a su turno dio paso a una institución ejidal diferente, en la cual ya no es la gente (*el común*) la dueña de estos terrenos, sino el municipio.

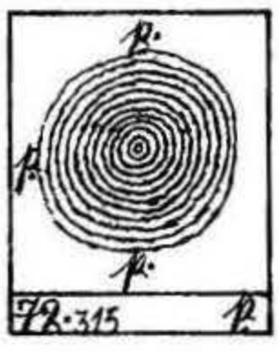

El desconocimiento, por parte de las autoridades, de los cambios producidos en la institución ejidal ha sido causa de graves errores; entre ellos que se atribuyan al ejido colombiano las mismas características de uso público que éste tuvo en España, mientras que entre nosotros pasó a ser un bien de dominio público "afectado con carácter provisorio a uso común y destinado a ser ocupado con viviendas y edificios y con los espacios públicos que demande la expansión urbana". Anota también el autor uno de estos graves errores producidos por el mencionado desconocimiento, o sea "que durante casi todo el siglo XX haya sido explicado (el concepto de ejido) en referencia con la legislación hispánica de *Las siete partidas* y a la *Recopilación de leyes de los Reinos de Indias*, las cuales fueron abolidas y prohibidas desde el 15 de agosto del año de 1887".

Con el objeto de facilitar a lectores e investigadores del tema la mayor comprensión del mismo, el autor presenta su estudio dentro de un orden temático dividido en 67 tesis que conforman "el marco histórico y conceptual de la institución municipal de los terrenos ejidales", y para el efecto conservó el mismo orden seguido por la cronología temática que cimienta su estudio.

Cabe anotar, además, que la elección de Cali como modelo en el proceso de transformación de la función comunal que distinguía al ejido se debe al hecho según el cual esta ciudad, como ninguna en el país, ofrece el más claro ejemplo de la eterna pugna por la tenencia de las tierras comunales entre los desposeídos y los terratenientes que reclaman su pertenencia apoyados en los viejos títulos de propiedad, "según las normas legales de cada época".

Es así, entonces, que el autor titula el capítulo V de su libro "La saga de los caleños", y dedica en él un extenso estudio en el que agota prácticamente todo lo concerniente a la institución ejidal en la capital del Valle, así como todas las vicisitudes sufridas por estos terrenos comunales a partir de que fueran despojados de esa naturaleza de propiedad colectiva y pasaran a ser propiedad municipal.

En el capítulo anterior, el IV, titulado "El desvío republicano", el autor hace una exposición clara y completa de lo que significó el cambio de las viejas normas jurídicas y legales sobre el uso y tenencia de los terrenos ejidales durante el período colonial al nuevo tránsito legislativo que habría de reglamentar luego el manejo, tenencia y destino de estos terrenos a partir de los inicios de nuestra república. Las condiciones particulares que imponían el poblamiento y la fundación de ciudades al iniciarse el proceso de colonización en estas tierras, hicieron que muy pronto el ejido perdiera su carácter de propiedad colectiva para ser adaptado a las exigencias de tal proceso. Acorde con ello, las leyes emitidas por la corona española permitieron, a través de las diferentes épocas, que éste se fuera convirtiendo en propiedad particular. Finalmente, y ya en el siglo XX, se dispuso que los ejidos (que sólo conservaban el nombre) pasaran a ser propiedad de las

alcaldías por disposición de los respectivos concejos municipales, lo que habría de determinar luego una destinación diferente de estas tierras, en un comienzo de propiedad común. Sin embargo, aun en nuestra época, los ejidos —los que todavía existían— se convirtieron en propiedad de aquellos que habían logrado conservar un dudoso derecho sobre ellos, no sólo con base en un régimen "vago y permisivo", sino también, como se infiere de la lectura del libro, gracias a la habilidad y la argucia de los abogados litigantes que han logrado en la actualidad adquirir posesión legal de los ejidos, al interponer para ello recursos jurídicos y legales sustentados en la vieja legislación hispánica, sin efecto ya entre nosotros. Comienza así la historia de lo que el autor llama con toda propiedad el "ejido colombiano".

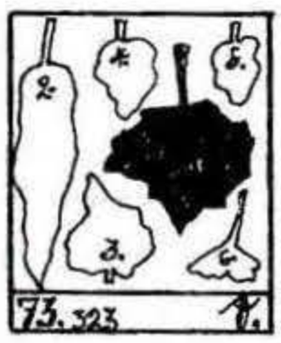

El final del libro corresponde al capítulo VI, "Jurisprudencia y doctrina"; es un ordenado recuento jurídico y legal de todos los aspectos que conforman el uso, destino o posesión de los terrenos comunales, que, como se dijo antes, de ello sólo conservan hoy el nombre. Es, pues, un resumen de todo el cuerpo legal que sustenta la existencia y destino de estas tierras en la época actual.

Por el tema tratado, así como por su posterior desarrollo y ordenamiento en el libro, el estudio historiográfico del doctor Espinosa Jaramillo se convierte en una obra de obligada consulta, no sólo de juristas, abogados y especialistas, sino también para los investigadores de la historia, sociólogos, urbanistas y arquitectos en general. Así mismo, y de forma marginal, algunos escritores —y en particular los novelistas— podrían encontrar en este libro puntos de partida para una nueva "saga" ciudadana.

ELKIN GÓMEZ

Del proteccionismo y otras paranoias

Internacionalismo pop
Paul Krugman
Editorial Norma, Santafé de Bogotá, 1999, 243 págs.

Paul Krugman es el joven terrible de la economía. Gran economista matemático, sacudió los fundamentos de la teoría del comercio internacional en los años ochenta con aportes sobre la naturaleza de las crisis cambiarias y sobre el sistema de bandas, del cual Colombia es uno de sus más seguros ambientadores. No satisfecho con ello, Krugman ha dedicado una parte de su tiempo a la divulgación de las ideas complejas con que trabaja para intentar que el público las apropie y no se deje arrastrar por los predicadores del pánico, quienes abogan por el proteccionismo y el chovinismo en los Estados Unidos.

En *Internacionalismo pop*, Krugman se baja al nivel de la discusión pública de la economía internacional que está plagado de sofistas. Sus agitadores despiertan entre mucha gente el miedo a lo foráneo, que pintan con los colores más vívidos, amenazándolos con que les arrebatará sus puestos de trabajo. Según los xenófobos, la competencia internacional llevará en poco tiempo a Estados Unidos, o cualquier otro país, a la miseria nacional. En todas partes se cuecen Eduardo Sarmientos.

Krugman defiende el viejo argumento internacionalista de David Ricardo, economista inglés del siglo pasado, quien demostró que el comercio internacional beneficia a todos sus participantes. Propicia una mayor especialización en cada país y, por lo tanto, incrementos de la productividad que están a la base del desarrollo económico.

Las fronteras son trazos artificiales que bloquean el comercio, el flujo de capital y el de personas, y por lo tanto arrestan el círculo virtuoso de la creciente especialización y del desarrollo. El crecimiento de una región dentro de un mismo país no se hace a costa de otra: uno no quiere ver que Cundinamarca le imponga aranceles a los bienes antioqueños pero camorristas los hay que así lo exigen. En tal caso, las dos regiones serían mucho más pobres.

Si la sabana cundiboyacense se resguardara de la división internacional del trabajo, como pretenden nuestros proteccionistas, estaría produciendo apaciblemente trigo y cebada, ganadería y caballería, actividades todas poco intensivas en mano de obra. Al abrirse al mundo, la sabana produce y exporta flores que emplean a 50.000 mujeres que revolucionaron sus vidas y apretaron el mercado de domésticas en Bogotá. Se acabó la tradición de la muchacha para adentro. Con el valor de sus exportaciones, importa todo el trigo y la cebada que requiere el país y le sobran US$ 300 millones. La sabana produce además papa, trucha y mojarra, fresas, moras y verduras que han desplazado los cereales que nunca se han dado bien en el trópico y a la ganadería que no requiere de tierras de tanta fertilidad. Los sabaneros son más ricos hoy con su vinculación al mercado mundial que manteniendo las costumbres de aislamiento ancestral.

A los opositores en los Estados Unidos del Tratado de Libre Comercio, que aseguraban que México iba a barrer con buena parte de la base industrial norteamericana, Krugman les señala que la economía mexicana es más pequeña que la del estado de Massachusetts (la de Colombia será una cuarta parte de